

Expediente: **9060/24**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ MAMANI SONIA EVANGELINA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **03/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MAMANI, SONIA EVANGELINA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20304426153 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9060/24



H108012961462

Expte.: 9060/24

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ MAMANI SONIA EVANGELINA s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 02 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ MAMANI SONIA EVANGELINA s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 08/08/2024 se apersona el letrado Matias Tomás Balardini, en el carácter de apoderado de Municipalidad de San Miguel de Tucumán y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra MAMANI SONIA EVANGELINA, tendiente al cobro de la suma de Pesos Doscientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta con 85/100 (\$299.850,85), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta la Cuenta Judicial N°30417/2024, la misma constituye Cargo Tributario originado en deudas de Contribuciones que Inciden sobre Inmuebles (CISI) confeccionado por la Dirección de Ingresos Municipales, referidos al Padrón Municipal N°0257046.

Que dispuesta la intimación de pago y citación de remate, la parte demandada no se apersona en autos.

Posteriormente la parte actora en fecha 17/10/2024 comunica que la ejecutada canceló la totalidad de las obligaciones que se reclaman en el presente juicio mediante transferencia bancaria.

En 19/11/2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

De las constancias de autos se desprende que la actora inicia la presente acción y posteriormente comunica que la demandada canceló la totalidad de la deuda reclamada.

Atento a lo expuesto corresponde tener presente que

se encuentra cancelada las obligaciones contenidas en el Título Ejecutivo Cuenta Judicial N°30417/2024.

Restando expedirme sobre las costas, resalto que la accionada abona la deuda reclamada con posterioridad al inicio de la presente demanda, lo que generó que la actora ponga en movimiento todo el aparato jurisdiccional para obtener el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art.61 CPCCT.

Que resultando procedente la regulación de honorarios, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio. A tales fines se toma como base regulatoria la suma reclamada en autos de \$299.850,85, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$460.000 incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en el Título Ejecutivo Cuenta Judicial N°30417/2024, por lo considerado.-

II.- COSTAS a la ejecutada 61 CPCCT.-

III.- REGULAR HONORARIOS al letrado Matias Tomás Balardini, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil (\$460.000).**-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

Actuación firmada en fecha 02/12/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.